

B010329 LANZ YCIA 83106.2002 USO 58621,10

Sar	tander		83106.2
		PAGARÉ A PLAZO	USD 58
	Boleta de Garant	ía en Moneda Extranjera contra Línea de Crédito	1710
		Número:	1110
		Monto: 58.621,10	
			
Debo(Deb	emos) y pagaré(paga	remos) a la orden del Banco Santander-Chile, el	dia ubicada en
de	del año	. Cli 3u Olionia	de 58.621.10
		(CINCUENTA Y OCHO	
SEISCIEN'	TOS VEINTE Y UNO	COMA DIEZ).
que he/he	mos) recibido en prés	tamo de dicho Banco.	dásima dol
"Ctrota	do Linea para Oper	e de conformidad con lo indicado en la cláusula aciones de Crédito destinadas a cubrir eventuale	s pagos ue
Boletas d	e Garantía y Fianza	y Codeuda Solidaria en Moneda Extranjera firmad	o por el(los)
Suscriptor	(es) con esta misma fe	cha.	e crédito de
La obligac	ión de que da cuenta	el presente pagaré corresponde a una operación d por ende, su capital y los intereses son pagaderos	en la misma
Imoneda a	moneua extranjera y, Heudada, en conformi	dad a las normas del Banco Central de Chile y artícu	ılo 20, inciso
segundo :	ժել la Lev N° 18.010. d	el año 1981.	
El page di	a la obligación se real	lizará mediante fondos inmediatamente disponibles, si	in deduccion
de ningún	impuesto, imposición,	embargo o arancel de cualquier naturaleza presente yes de la República de Chile, los que serán de cargo o	del suscriptor
puedan es	igados conforme al pr	esente Pagaré.	
INTEDES	te.		
El capital	adeudado devengará	, a contar de esta misma fecha, la tasa de interés	máxima de
interés pa	ra operaciones de créc	tito de dinero expresadas en moneda extranjera.	
En 2000	POR MORA	etardo en el pago se capitalizarán los intereses v	/encidos, en
l formid	ha al artícula O de la l	lev 18 n1n v se devendara un interes denai igual al IIII	aximo que la
lay parmit	h octinular nara onera	ciones en moneda extranlera o expresadas en moned	ia extrarijera,
a la fecha	de suscripción de e	ste pagaré o el interés señalado en el artículo 16 d que sea el más alto, el que se calculará sobre el n	e la Ley IV luevo capital
18.010, C	ualquiera de los dos Linterés nenal que d	orrerá desde la mora o simple retardo hasta la fec	ha del pago
efectivo d	e lo adeudado, sin per	uicio de los demás derechos del acreedor.	
DDATEST	to		o Santander.
El(Los) su	scriptor(es) y/o avalis	ta(s) del presente pagaré libera(n) desde ya al Banco sto del mismo, pero si éste optare por efectuarlo, p	odrá realizat
منانات مطمئاتا	toncia a su elección	l en forma hancaria o notarial o por el funcionario	publico que
correspon	da. En todo caso, en	el evento de protesto los gastos e impuestos que se	e devenguer
con este r	hotivo serán de cargo	del(de los) suscriptor(es).	
CARGOS	EN CUENTAS CORR	da facultado, sin que ello importe obligación, para	cargar la(s)
El Banco	Santander-Unile que	ro y/o cualquiera otra acreencia que mantenga(n) e	en el Banco
el(los) su	scriptor(es) y cualqui	era de los obligados al pago, para nacerse pago c	ie todas las
cantidade	s que se hicieren exigi	bles en virtud del presente pagaré.	
INDIVISIE	ILIDAD Y SOLIDARII	DAD anan de este pagaré serán solidarias para el(los) su	uscriptor(es).
Todas las	obligaciones que em	I pago y serán indivisibles para sus continuadores y	o sucesores
legales co	nforme a los artículos	1.526 N° 4 y 1.528 del Código Civil.	
TRIBLITA	CIÓN Y GASTOS		nagaró a al
Los impue	stos, derechos notaria	eles y demás gastos que irrogue o que afecten a este sus intereses, su modificación, prórroga, pago, cobrar	: payare o ar nza judicial o
crédito de	que el da cuenta o de	a relativa a aquél o aquéllos o producida con ocasi	ón o motivo
del(de los)	mismo(s). será(n) de	exclusivo cargo del(de los) suscriptor(es).	
35,(45,155)	,		
Suscriptor	(es):	× 2	
Lagaripion	K/-		

Pagaré MX Boleta de Garantía contra Línea - Versión Enero 2013

Forma parte del Pagaré N°, por	suscrito a la	orden de Banco S	Santander-Chile,
El presente Pagaré y el Contrato de Línea de Crédito de Impuesto de Timbres y Estampillas conforme o del D.L. 3.475, de 1980. El impuesto por el uso efectiven arcas fiscales conforme a lo establecido en el ar 3.475	on lo indicac vo de la Líne:	lo en el artículo a de Crédito se r	etiene y entera
PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES Si la fecha para el pago de capital y/o interese prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bar respectivo pago incluir, además, los intereses que o prórroga.	ncario inmedia orrespondan	atamente siguien	ite, debiendo el
MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTE El suscriptor otorga al Banco mandato especial y suficiones acepte recibir en moneda nacional, pueda accuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en canticipor este pagaré, en capital, intereses y gastos, conormativa vigente requiera, quedando el banco facul mandato se otorga al Banco para acceder al mercado la eventualidad que no sea posible hacerlos en el ridiferencia cambiaria que se produzca entre la suma disposición del Banco y la cantidad de moneda variación del tipo de cambio de la correspondie exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGA. Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de el Banco actuando en nombre y representación de autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas, facultado e instruido, y en estos casos dejará consta que regirá durante el nuevo período, la que no poconvencional para operaciones expresadas en money/o renovación produzca todos sus efectos, la const hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la in DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el(los) suscripago, constituye(n) domicilio especial en la comuna esin perjuicio del que corresponda al de su domicilio someten a la competencia de sus Tribunales Ordinari Los mandatos que otorgo por este instrumento tiene podrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes dobligaciones que el suscriptor contrae con el Banco interesar también al Banco Santander-Chile, en comercio.	ciente para que de de la suficiente umplidos que la cambiario in nercado cam a en moneda extranjera ente moneda propia mone sy RENOVA alguna de sel (de los) su quedando o neia del nuevadrá exceder eda extranjera ancia que de ndicación de ptor(es), aval de o residencia de la carácter de le pago o no mediante el pago o no mediante	mercado cambia para cubrir la se fueren los rece para autocontiformal, cuando cobiario formal. To a nacional recibiadquirida, con a extranjera al CIONES us prórrogas y/o scriptor(es), con desde luego y o plazo y de la de la tasa de la tasa de la nueva tasa de la tasa de la receja de la rece	ario formal, por uma adeudada quisitos que la ratar. El mismo corresponda, en oda y cualquier da o puesta a ocasión de la erá de cargo suscriptor. Tenovaciones, a facultad para expresamente tasa de interés a máxima que la prórroga el pagaré o en e interés. obligados a su acreedor y se el suscriptor no extinguidas las y, además, por
En <u>santiago</u> , a <u>15 de SEPTIEMBRE</u> Suscriptor <u>Lanz</u> <u>Y COMPAÑIA LIMITADA</u>	del año	2015	
C.I. ó R.U.T. <u>83.106.200-2</u>			
Domicilio Av. JOSE PEDRO ALESSANDRI 953 ÑU	ÑOA		
Apoderado 1 ROGER FEELEY BAHAMONDE		C.I. <u>8.449.134</u>	<u>-9</u>
Apoderado 2 <u>Hans Peter Lanz Ladebusch</u>		C.I. <u>3.242.165</u>	
Apoderado 3		C.I	
Suscriptor/Apoderado 1 p.p. Lanz y Cla. Ltds.		Suscriptor/Apod	lerado 3 Hoja 2 de 5
Pagaré MX Boleta de Garantía contra Línea - Versión Ene	10 2013		110,0 2 00 3

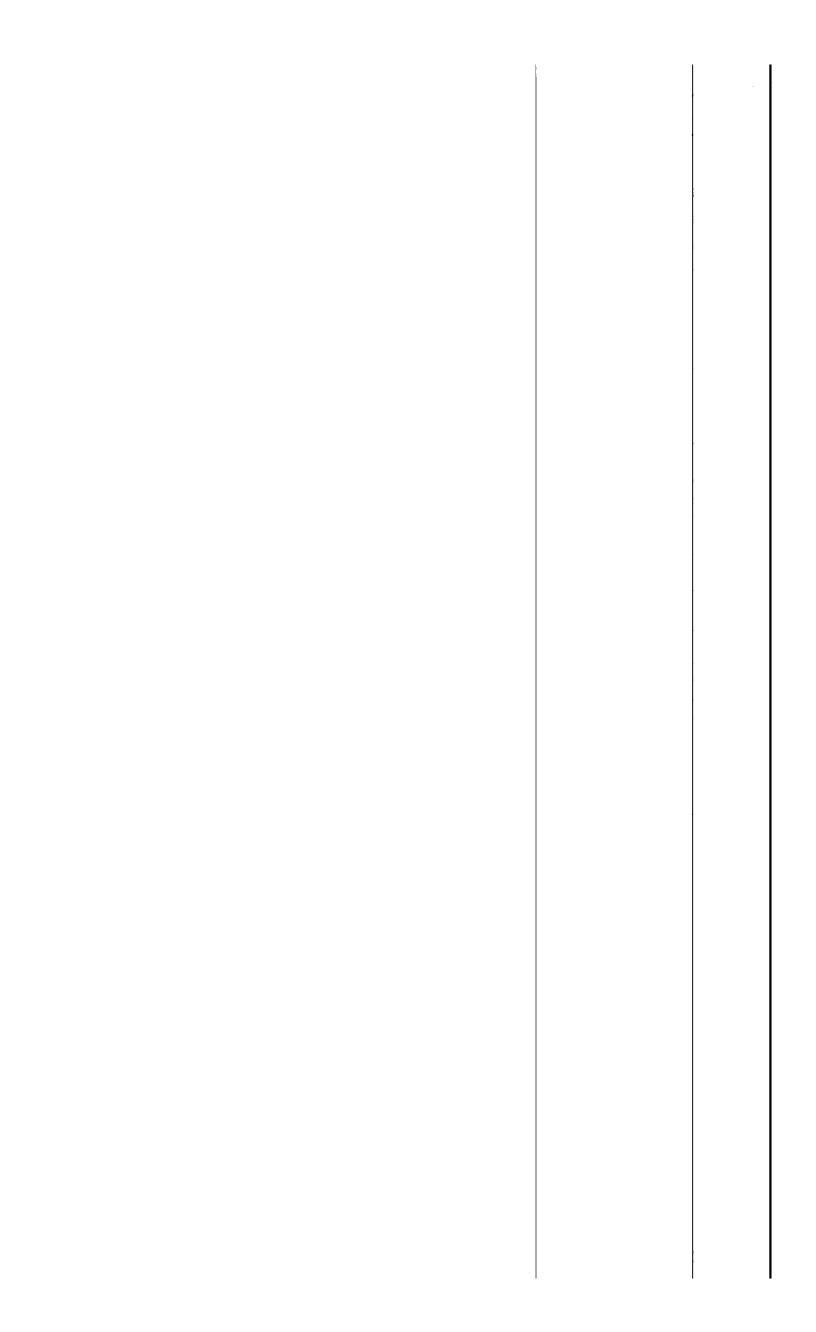
	te del Pagaré N°	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile,
solidario(s prórrogas, deudor(es quedando afectada e constituya solidaria, personas terceras p la(s) socie también le modificar, constituida presente mis(nuest	constituyo(constituimo) de este pagaré. renovaciones y/o i), inclusive las que s subsistente mi(nuestr sta en forma alguna n para seguridad de manteniendo plena v tomen sobre sí las ob ersonas se hagan ca dad(es) deudora(s). E s futuros tenedores sustituir, alzar o ren as o que en el futuro	s) en aval(es) sin limitaciones y en fiador(es) y codeudor(es Asimismo, acepto(aceptamos) desde ya las resuscripciones modificaciones que se pudiesen acordar entre el acreedor y e perfeccionen conforme a lo estipulado en este mismo pagaré a) responsabilidad solidaria en carácter de indivisible, no viéndose por otras garantías que se hallen constituidas o en adelante se las mismas obligaciones objeto de este aval y fianza y codeuda rigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria aún cuando otras obligaciones avaladas en cualquier forma, y aunque dicha o dichas rgo del activo y pasivo del deudor e introduzcan modificaciones a El Banco Santander-Chile y quien sus derechos represente, como del presente instrumento, quedan desde luego autorizados para unciar, en todo o en parte, las garantías que actualmente estér se constituyan para caucionar las obligaciones a que se refiere el exigirse el cumplimiento de esta obligación a cualquiera de escores, en conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1.526 Nº 4
Aval I		
Apoderad	o 1	C.I
Apoderad	o 2	C.I
C.I. ó RU Domicilio Apoderad	b 1 b 2	C.1.
Firma Aval III _ Domicilio	1 Aval I Fi	ma 2 Aval I Firma 1 Aval II Firma 2 Aval II
Aval IV _		C.I
Domicilio		rma Aval III Firma Aval IV

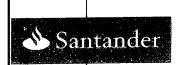
Pagaré MX Boleta de Garantía contra Línea – Versión Enero 2013

por, suscrito a la c	nden de Banco Santan	
AUTORIZACIÓN CÓNYUGE(S) DE AVAL(ES) La(s) persona(s) que, a continuación suscribe(n) autoriza(n) exp para constituirse en aval, fiador y codeudor solidario. Declaro(amo todas y cualquier modificación, prórroga, resuscripción o renovación cualquier acuerdo, convenio y contrato entre el tenedor y el deu pagar las obligaciones que en él constan. Asimismo faculta(n) desde luego y expresamente al Banco Santano quienes en el futuro sean sus sucesores y continuadores lega indistintamente, por sí o a través de un tercero especialmente desi representación del(de los) cónyuges suscriban el o los pagaré(s) dejar expresa constancia de la autorización específica establecida 1.792-3, ambos del Código Civil, según sea el caso, que por este a para constituir la caución personal de que da cuenta este Contrato.	s) que acepto(amos) on de este pagaré como dor sobre el modo y der Chile y a Santando les, para que éstos gnado al efecto, y en o letra(s) de cambio en el artículo 1.749	desde ya, o también forma de er GRC, c actuando nombre y , a fin de y artículo
Don(ña)	C.I	
Como cónyuge del aval I		
Don(ña) Como cónyuge del aval II	C.J	·
Don(ña)	C.I	
Como cónyuge del aval III	6.1	<u></u>
Don(ña) Como cónyuge del aval IV	C.I	
Cónyuge Aval I Cónyuge Aval II Cónyuge Aval	III Cónyuge Av	al IV

Pagaré MX Boleta de Garantía contra Línea - Versión Enero 2013

Forma parte del Pagaré N° por	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chil
AUTORIZACIÓN NOTARIAL	
Autorizo la(s) firma(s) de:	
Suscriptor o Apoderado(s):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	<u></u>
Don(ña)	C.1
	·
Aval(es):	C.I
Don(ña) Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval l	
Don(ña)	C.I
Don/ño\	C.I.
Todos en representación del aval II	C.I
\	0 l
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval IV	
Don(ña) Don(ña) Don(ña) Don(ña)	C.I
En, a	de
	NOTARIO







CONTRATO DE LÍNEA PARA OPERACIONES DE CRÉDITO DESTINADAS A CUBRIR EVENTUALES PAGOS DE BOLETAS DE GARANTÍA Y FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA EN MONEDA EXTRANJERA.

Entre el Banco Santander-Chile, debidamente representado por los apoderados que suscriben, en adelante el "Banco", por una parte, y por la otra "el Cliente" debidamente individualizado al final de este instrumento, se ha convenido la celebración del presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito para responder al eventual cobro de **Boletas de Garantía en Moneda Extranjera**, de acuerdo a las estipulaciones que se indican:

PRIMERO: Objeto del Contrato. El Banco, entre otros productos de su giro, emite "Boletas de Garantía" La Boleta de Garantía la emite a solicitud de un Cliente y tiene por objeto garantizar a un Tercero, las obligaciones que el Tomador de la referida Boleta (el Cliente) se compromete a cumplir. Es por esencia condicional, puesto que puede o no ser hecha efectiva por su Beneficiario.

SEGUNDO: Línea de Crédito. Por el presente instrumento, el Banco otorga al Cliente una Línea de Crédito que operará a través de una Cuenta Corriente de Crédito que será abierta por el Banco, especialmente para este efecto y por las disposiciones legales se entenderán incorporadas al presente instrumento. El cupo máximo de la Línea de Crédito que se contrata asciende a la moneda extranjera y suma que se señalan al final de este Contrato.

TERCERO: Forma de Perfeccionamiento. Las operaciones de crédito que se realicen en virtud de lo pactado en la presente Línea de Crédito, se perfeccionarán exclusivamente mediante el o los cargos que el Banco efectúe en la Cuenta Corriente de Crédito, de las sumas necesarias para reembolsarse de los eventuales pagos que deba efectuar a Terceros, con motivo de la presentación a cobro de Boletas de Garantía emitidas por el Banco a solicitud del Cliente, sin la entrega al Banco.

CUARTO: Cargos en Cuenta Corriente de Crédito en la fecha de Pago de Boletas de Garantías. El Banco queda desde ya autorizado a efectuar los cargos mencionados en la cláusula anterior, en la Cuenta Corriente de Crédito, en la misma fecha en que pagare la o las Boletas de Garantía, al o a los respectivos beneficiarios de ésta o éstas.

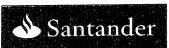
QUINTO: Intereses. Los préstamos otorgados con cargo a la Cuenta Corriente de Crédito que se conviene por este instrumento, devengarán intereses desde la fecha en que se carguen en la Cuenta Corriente de Crédito y hasta su restitución efectiva, intereses que se calcularán y aplicarán sobre el monto del respectivo crédito. El Banco calculará y liquidará los intereses el último día de cada mes calendario o el día de la restitución efectiva del préstamo en su caso.

SEXTO: Oportunidad de Pago de los Créditos. Uno) El Cliente deberá pagar el mismo día en que se cargue la Cuenta Corriente de Crédito, el total de cualquier crédito registrado en la Cuenta Corriente de Crédito. El Cliente faculta y autoriza al Banco para cargar a partir de esa fecha el total de dicha deuda en cualquiera o cualesquiera de las cuentas corrientes, acreencias o depósitos de cualquier naturaleza que el Cliente mantenga con el Banco hasta la concurrencia del total del referido crédito o de las sumas existentes en estas cuentas corrientes, acreencias y/o depósitos.

Dos) En el evento que el cargo de que da cuenta el número precedente sea consecuencia de haber operado una de las causales de terminación contempladas en las letras b) a la l) de la Cláusula Duodécima de este instrumento, los fondos que el Cliente debe enterar o que se faculta al Banco a cargar se entenderán a título de provisión de fondos, instruyendo, en forma irrevocable al Banco, para que éste, con los fondos antes referidos, pague con los respectivos créditos la o las boletas de garantía que sean presentadas a cobro por los respectivos beneficiarios, en las fechas y oportunidades correspondientes. En caso de incumplimiento de la obligación de provisionar fondos, de que da cuenta este número, se considerará la obligación como vencida y exigible para todos los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO: Impuestos, Derechos y Gastos. Todos los impuestos, derechos y gastos que se generen o a los que pudiera estar afecto este Contrato o su ejecución y operación, así como el

Pagaré referido en la Cláusula Décima, serán de cargo exclusivo del Cliente, facultándose al Banco para cargarlos en la respectiva Cuenta Corriente de Crédito señalada en la Cláusula



Segunda de este instrumento o en cualquiera de las cuentas corrientes que mantuviere en el Banco. Se deja expresa constancia de que el Impuesto de Timbres y Estampillas que grave las operaciones de crédito de dinero efectuadas de acuerdo a este Contrato de Línea de Crédito se pagará por ingresos mensuales de dinero en Tesorería conforme al Artículo 15 del Decreto Ley 3.475, de 1980.

OCTAVO: Plazo de Duración de la Línea de Crédito. El plazo de duración de la presente Línea de Crédito será el indicado al final de este Contrato.

NOVENO: Autorización para Cargos en Cuenta Corriente de Crédito en la fecha de Vencimiento del Contrato. El Banco queda desde ya autorizado a cargar en la Cuenta de Crédito, en la fecha de vencimiento original de este Contrato o en la fecha en que venza, por haber ocurrido alguna de las causales de terminación anticipada señaladas en la Cláusula Undécima de este Contrato, el monto total de las Boletas de Garantía vigentes y/o presentadas a cobro, emitidas por el Banco a solicitud del Cliente.

DÉCIMO: Efecto de no Cumplimiento del Cliente y Pagaré. El no cumplimiento por parte del Cliente, de la obligación estipulada en la Cláusula Sexta o cualquiera otra suya convenida en el presente instrumento, dará derecho al Banco para exigir el pago de la deuda en forma judicial o extrajudicial y se devengará, desde la mora o simple retardo y hasta el pago efectivo de lo adeudado, el interés máximo que la ley permita estipular para operaciones en moneda extranjera o expresadas en moneda extranjera, a la fecha de suscripción de este pagaré o el interés señalado en el artículo 16 de la Ley N° 18.010, cualquiera de los dos que sea el más alto, el que se calculará sobre el nuevo capital adeudado, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.

Para los efectos de facilitar el cobro de las cantidades que el Cliente pudiere adeudar al Banco conforme a lo anterior, el Cliente suscribe, sin ánimo de novar, ante Notario, un **Pagaré** a la orden del Banco Santander-Chile, por la cantidad de capital equivalente hasta el cupo máximo de la Línea de Crédito que se le concede por este instrumento más los intereses y comisiones devengados y no pagados a esa fecha. El Cliente faculta desde ya al Banco, para incorporar la fecha de vencimiento al pagaré, fecha que no podrá ser anterior al quinceavo día hábil siguiente a la fecha de vencimiento del pagaré, que deberá estamparse, será una fecha no anterior al tercer día hábil siguiente a la fecha de suscripción del presente contrato.

Asimismo, el Banco tendrá derecho y acción para presentarlo a cobro en caso de mora o simple retardo en el pago íntegro u oportuno de cualquiera de las cantidades que el Cliente deba pagarle en virtud de lo dispuesto en este instrumento. Este pagaré se presentará al cobro por un monto equivalente a las sumas efectivamente adeudadas por el Cliente.

UNDECIMO: Ciertos Efectos de los Mandatos Otorgados al Banco. Los mandatos que se otorgan por el Cliente al Banco por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el Cliente no podrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o las obligaciones que el Cliente contrae con el Banco mediante el presente Contrato y, además, por interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Código de Comercio.

Extinguida la vigencia de esta Línea de Crédito, por cualquier motivo y siempre que no existan créditos pendientes que hayan sido concedidos por el Banco con ocasión de este Contrato, la revocación del mandato sólo tendrá efecto a contar de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes al aviso dado por el Cliente o sus representantes, por escrito al Banco en tal sentido, el cual deberá ser efectuado a través de Notario Público, mediante carta certificada dirigida al efecto a uno de los representantes del Banco.

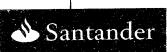
El presente mandato queda especialmente afecto al artículo 2.169 del Código Civil y podrá ser ejercido válidamente aún en el evento previsto en dicha disposición legal, ya que entre otros se encuentra destinado a tal fin.

DUODÉCIMO: Terminación de la Línea de Crédito y Causales. El presente Contrato de Línea de Crédito podrá terminar anticipadamente, cuando ocurriere una cualquiera de las circunstancias más adelante indicadas. Tal terminación del presente Contrato de Línea de Crédito hará en consecuencia exigible anticipadamente el total de los créditos pendientes en virtud de es e

Contrato, así como los intereses adeudados, como si fueren de plazo vencido, quedando también el Banco facultado para cargar en la Cuenta Corriente de Crédito el resto de las Boletas de Garantía vigentes emitidas sin la entrega al Banco en dinero efectivo aún cuando éstas no

Contrato de Línea para pagos de B/G MX - Enero 2013

Hoja 2 de 8



hubieren sido presentadas a cobro por sus beneficiarios. El Banco podrá terminar anticipadamente el presente Contrato de Línea de Crédito, en caso de ocurrir una cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Ante la presentación a cobro de una cualquiera de las Boletas de Garantía emitidas de acuerdo al presente Contrato de Líneas de Crédito.
- b) Si el Cliente se encontrare en una situación de insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia: (i) si cualquiera de los obligados al pago en este Convenio cesare en el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el Cliente registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente Contrato; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si cualquiera de los obligados al pago en este Convenio o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en su contra secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;
- c) Si el Cliente incurriere en cualquier infracción o incumplimiento de las restantes disposiciones de este Convenio.
- d) Si el Cliente hubiere incurrido en omisiones, errores o falsedades en las informaciones proporcionadas en la Solicitud Única de Productos o de la presente Línea de Crédito, en sus documentos anexos o en cualquier información relacionada con la celebración del presente Contrato o con relación al otorgamiento de cualquier crédito relacionado con este Contrato;
- e) En aquellos casos en que detecte alguna actuación fraudulenta por parte del Cliente, sus socios o accionistas, sin perjuicio de las acciones legales que sean pertinentes;
- f) En el caso que el Cliente inicie y/o mantenga litigios en contra del Banco, o en el caso en que el Banco inicie y/o mantenga un litigio en contra del Cliente;
- g) Si los socios administradores o accionistas mayoritarios del Cliente fueren formalizados por un crimen o simple delito.
- h) Si las garantías constituidas por el Cliente o por cualquier otra persona para caucionar el pago de las sumas que se adeuden por la utilización de la presente Línea de Crédito, si las hubiere, disminuyen de valor o fueren ineficaces.
- i) Si correspondiere efectuar cargos en las cuentas corrientes, acreencias o depósitos del Cliente por cualquier concepto derivado del presente Contrato, y el monto de dichos cargos fuere superior al saldo acreedor disponible que tuviere en dichas cuentas.
- j) Si el Cliente no pagare el capital e intereses en las fechas indicadas en la cláusula sexta.
- k) Si el Cliente persona jurídica se disolviere por cualquier causa, lo que deberá informar al Banco.
- I) Si el Cliente revocare o impugnare de cualquier modo los Mandatos que el mismo confiere en este mismo Contrato al Banco Santander-Chile; o en los demás casos en que la ley o la costumbre así lo establezcan.

La terminación anticipada de la Línea, en los casos previstos en las letras a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) y k) anteriores, surtirá efecto al momento en que habiendo ocurrido alguna de las situaciones previstas en cualquiera de dichas letras, el Banco despache por Correo una comunicación escrita dirigida al Cliente, al domicilio señalando en este instrumento o al último domicilio registrado en el Banco, declarando haber operado el término anticipado, sin perjuicio de los plazos allí establecidos para subsanar la infracción o incumplimiento.

DÉCIMO TERCERO: Autorización para Cargos en Cuenta Corriente de Depósito y otras Acreencias. Por el presente instrumento, el Cliente faculta al Banco Santander-Chile para que, al vencimiento o terminación anticipada de este Contrato, efectúe los cargos que correspondan en cuenta corriente o de ahorro o compense con cualquier depósito o acreencia en moneda extranjera o nacional que el Cliente mantenga en sus oficinas, a fin de obtener el reembolso total o parcial de las cantidades que éste adeude al Banco en virtud de este Contrato, haciendo en los casos Contrato de Línea para pagos de B/G MX – Enero 2013



de cargos en las cuentas en moneda nacional los traspasos correspondientes y abonando la Cuenta Corriente de Crédito.

Además, el Cliente otorga al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pagos que el Banco acepte recibir en moneda nacional o con los dineros en moneda chilena provenientes de los cargos de las cuentas en moneda nacional que realice el Banco de lo estipulado en el párrafo precedente, pueda adquirir en el mercado cambiario formal, por cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeudada por la presente Línea de Crédito, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos que la normativa vigente requiera, pudiendo el Banco inclusive auto contratar. El mismo mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando corresponda, en la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o puesta a disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de la variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de cargo exclusivo del Cliente. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera al Cliente.

del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, sera El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera al Cliente.	a de cargo exclusivo c	er Cherite.
DÉCIMO CUARTO: Domicilio Especial y Prórroga de Compete efectos de este Contrato, las partes fijan domicilio especial en la c	omuna de	
elección del acreedor y se someten a la competencia de sus Tril	unales Ordinarios de	Justicia.
DATOS DEFINIDOS EN ESTE CONTRATO:		
Moneda de la Línea de Crédito:		
Cupo máximo de la Línea de Crédito:	1	
Cupo maximo de la Linea de Credito.		
).	
	dol oño	
Fecha de vencimiento original de la Línea de Crédito: de		
Objeto de la Boleta de Garantía: Garantizar Cautelar el integro y oportuno cun	plimiento de todas y c/u de las obli	gaciones
establecidas en el contrato GO-CO501 EPC Sistema de supresión de polvo tolvas muelle-Guacolda.		
- Corontío: Guacolda Energía S.A.		
Beneficiario de la Boleta de Garantía: Guacolda Energía S.A. Rut: 76.418.9	918-3	
Vencimiento de la Boleta de Garantía: 30 / 12 /2015 pagadera a	dias vista.	
En, a 15 de septiembredel añ	n 2015	
Cliente: Lanz y Cia. Ltda.	<u></u> .	
C.I. o RUT: 83.106.200-2		
Domicilio: Av. José Pedro Alessandri 953		
Apoderado 1: Roger Feeley Bahamonde	C.I. 8.449.134-9	
Apoderado 2: Hans Peter Lanz Ladebusch	C.I. 3.242.165-2	
Apoderado 3:	C.I	
M. M.		
Cliente/Apoderado 1 Cliente/Apoderado 2	Cliente/Apoderado	3
p.p. Lanz y Cla. Ltda.		
p p a a a a a a a a a a a a a a a a a a		
Contrato de Línea para pagos de B/G MX - Enero 2013		Hoja 4 de 8

		I		
ຆ Sa	ntander			
	los del Banco:			
	o 1			
Apoderad	o 2		C.I	
-	A 1 - 1 - 4 -1 -1 D		Apoderado 2	del Banco
	Apoderado 1 del Ba	nco	Apoderado 2	del Barros
:				
,				



AVAL(ES) FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA

Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(es) sin limitaciones y en fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) de este Contrato. Asimismo, acepto(aceptamos) desde ya las resuscripciones, prórrogas, renovaciones y/o modificaciones que se pudiesen acordar entre el acreedor y la Empresa, inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este mismo pagaré, inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este instrumento quedando subsistente mi(nuestra) responsabilidad solidaria en carácter de indivisible, no viéndos e afectada ésta en forma alguna por otras garantías que se hallen constituidas o en adelante se constituyan para seguridad de las mismas obligaciones objeto de este aval y fianza y codeuda solidaria, manteniendo plena vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria aún cuando otras personas tomen sobre sí las obligaciones avaladas en cualquier forma, y aunque dicha o dichas terceras personas se hagan cargo del activo y pasivo del deudor e introduzcan modificaciones a la(s) sociedad(es) deudora(s). El Banco Santander-Chile y quien sus derechos represente, como también los futuros tenedores del presente instrumento, quedan desde luego autorizados para modificar, sustituir, alzar o renunciar, en todo o en parte, las garantías que actualmente estén constituidas o que en el futuro se constituyan para caucionar las obligaciones a que se refiere el presente contrato, pudiendo exigirse el cumplimiento de esta obligación a cualquiera de mis(nuestros) herederos y/o sucesores, en conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil. El(Los) Garante(s) suscribe(n) en este mismo acto como avalista(s), fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) el pagaré mencionado en la Cláusula Décima de este Contrato, aceptando desde luego todas y cada una de las estipulaciones de dicha cláusula, incluido especialmente todo lo relacionado con las instrucciones para el llenado del pagaré.

C.I. ó RUT Domicilio Apoderado 1 Apoderado 2 Aval I I C.I. ó RUT Domicilio Apoderado 1		C.I	
DomicilioAval IV	Firma 2 Aval I	C.I	Firma 2 Aval II
	Firma Aval III	Firma Aval IV	

Contrato de Línea para pagos de B/G MX - Enero 2013

Hoja 6 de

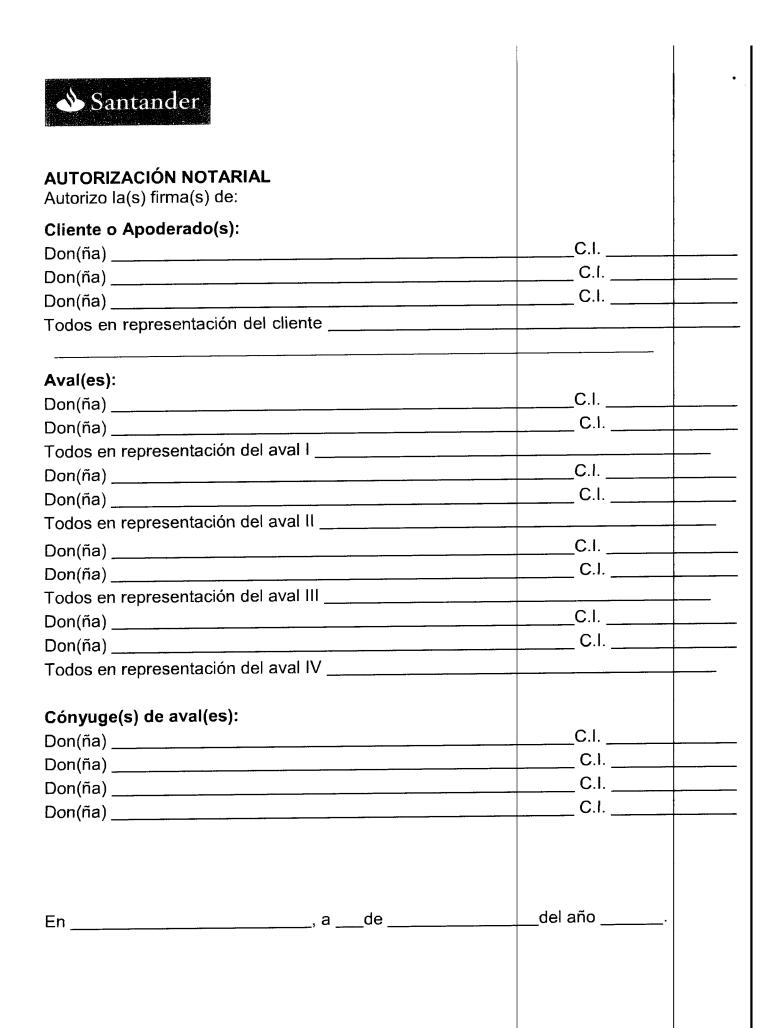


AUTORIZACIÓN CÓNYUGE(S) DE AVAL(ES)

La(s) persona(s) que, a continuación suscribe(n) autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s), para constituirse en aval, fiador y codeudor solidario. Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, todas y cualquier modificación, prórroga, resuscripción o renovación de este instrumento y/o del pagaré al que el mismo se refiere como también cualquier acuerdo, convenio y contrato entre el Banco y el Cliente sobre el modo y forma de pagar las obligaciones que en él constan.

Asimismo faculta(n) desde luego y expresamente al Banco Santander Chile y a Santander GRC, o quienes en el futuro sean sus sucesores y continuadores legales, para que éstos actuando indistintamente, por sí o a traves de un tercero especialmente designado al efecto, y en nombre y representación del(de los) cónyuges suscriban el o los pagaré(s) o letra(s) de cambio, a fin de dejar expresa constancia de la autorización específica establecida en el artículo 1.749 y artículo 1.792-3, ambos del Código Civil, según sea el caso, que por este acto ha concedido a su cónyuge para constituir la caución personal de que da cuenta este Contrato.

Don(ña)		U.I.	
Como cónyuge del aval I			
Don(ña)		C.I.	
Como cónyuge del aval II			
Don(ña)		C.I.	
Como cónyuge del aval III _			
Don(ña)		C.I.	
Como cónyuge del aval IV _			
Cónyuge Aval I	Cónyuge Aval II	Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV
John yago / Wai 1	5 5 7 5 5 7 5 5 6 7 6 7 6 7 6 7 6 7 6 7	, ,	



NOTARIO

Contrato de Línea para pagos de B/G MX - Enero 2013

Hoja 8 de